

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 475 de 1986

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 292 de 1987

Sin corregir

Julio de 1987

TRABAJADORES DE INDAGRO S.A., FRIGORIFICO SAN CARLOS S.A. Y FRIGORIFICO PALMARES DE CASTILLOS S.A.

Exigibilidad de sus créditos laborales

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 8 de julio de 1987

Presidente: Señor Senador Luis B. Pozzolo (ad hoc)

Miembros: Señores Senadores Eugenio Capeche, José Luis Guntín, Walter Olazábal, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán

Invitado Especial: Doctor Américo Plá Rodríguez

---

25 ×

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión tiene muchísimo gusto en recibir al doctor Plá Rodríguez y le agradece la molestia que se ha tomado, dejando de lado sus compromisos, para concurrir a esta sesión.

El motivo de la invitación responde a que esta Comisión tiene a estudio un proyecto de ley que cuenta con la sanción de la Cámara de Representantes que se refiere a la situación de los trabajadores de INDAGRO, Frigoríficos San Carlos y Palmares de Castillos.

En la última sesión el señor Senador Olazábal sugirió requerir su opinión sobre unos problemas que se plantearon en ella basándose en que ya había una documentación producida por usted que fue estudiada en la Cámara de Representantes.

Tiene la palabra el doctor Plá Rodríguez.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- El que tengo que agradecer soy yo por la muestra de confianza que representa esta invitación. Deseo aclarar, antes de ocuparme del tema, que la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes no me consultó sobre él. Puede ser que en el informe producido por la Comisión se haga mención de algún trabajo escrito, quizá uno que produje hace algunos años y en el que sostengo la prioridad de los créditos laborales sobre los prendarios e hipotecarios, en los casos de quiebra o concurso en el marco del decreto-ley Nº 14.188.

Tengo entendido que las mayores inquietudes se centran sobre el problema de la constitucionalidad de este proyecto, que es bastante insólito y distinto de los corrientes.

Al respecto encontré dos o tres cosas que podrían dar lugar a dudas: en primer término, lo que tiene que ver con la decisión sobre los créditos que no hayan sido objeto de sentencia firme, porque aquellos que tienen sentencia firme ya han sido resueltos por la vía judicial y solamente hay que cumplir con ella. Aparentemente la competencia recaería en la Comisión Liquidadora y no sé hasta qué punto ésto puede ser conciliable con el artículo 233 de la Constitución que dice: "El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley". Se puede pensar que, en la mayoría de los casos, se trata de créditos de fácil veri-

ficación, porque figuran en planillas o en documentos pero pueden presentarse algunos conflictivos sobre los cuales sea necesario discutir la procedencia o no del crédito mismo y, desde luego, de su monto. En segundo lugar, el problema de la desigualdad entre los acreedores laborales, se dan dos situaciones diferentes entre los ex-trabajadores de ese grupo de empresas. Los que terminaron su actuación al cierre de las empresas son los que reciben una preferencia tanto a través del orden de prioridad de los créditos como en la declaración de exigibilidad de los mismos. El punto tiene importancia en este último aspecto porque la caducidad se habría verificado de forma muy clara, dado el transcurso del tiempo.

Además, en lo que tiene que ver con el grado de prioridad se dice expresamente que tendrán preferencia los casos previstos por este proyecto de ley, con relación a todos los que tengan su garantía real e inclusive sobre los previstos por el artículo 11 del decreto-ley Nº 14.188. Aquí se plantea una situación bastante "espinosa" porque no se ve claro por qué se da preferencia a un acreedor laboral a expensas de otro por el simple hecho de que uno de ellos reclamó su crédito al cierre de la empresa y otro no.

En la otra Cámara el Representante Sturla, creo, --me ocupé de leer la discusión, que fue muy rápida, debido a cuestiones del momento-- dijo: "telegráficamente señalo mi discrepancia con ese artículo porque me parece que es de una notoria inconstitucionalidad". No aclaró más; no dijo en qué consistía. Pero presumo que él la vincula con el hecho de que se haya dado preferencia a los créditos laborales con respecto a los prendarios e hipotecarios basándose en que habría una violación del derecho de propiedad.

Al respecto, como ya dije, tengo opinión formada. La misma figura en el número 103 de la Revista de Derecho Laboral. En este momento anda por el número 144 ó 145; de modo que ella es de varios años. En esa oportunidad sostuve, interpretando el artículo 11 del decreto-ley Nº 14.188, que el crédito laboral debía privar por encima del prendario e hipotecario, en función de una serie de consideraciones que allí exponía y que, si fuera necesario, las repetiría aquí.

Entonces, si hubiera un texto legal que expresamente hiciera la interpretación, a mi juicio no habría ninguna

colisión sino que simplificaría las cosas. Digo esto porque si bien el acreedor prendario o hipotecario podía invocar en su favor el derecho de propiedad también el trabajador podía invocar las disposiciones de la propia Constitución, que establecen una protección especial para el trabajo.

Inclusive más de una vez dije que, en el orden de colocación de los valores que se reconocen como derechos fundamentales en el artículo 7º de la Constitución, el trabajo se encuentra antes del de propiedad. Por consiguiente, en un parangón entre uno y otro no veo que sea inconstitucional que se coloque en situación de prioridad al crédito laboral.

Entiendo que si los señores Senadores tienen algunas vacilaciones con respecto a este problema, podríamos hablar de él en una forma más extensa.

SEÑOR PRESIDENTE.- No está demás hacer un breve resumen de las dudas que tenemos con referencia a las siguientes situaciones.

Tradicionalmente, la hipoteca y la prenda han sido consideradas por encima de cualquier otra obligación.

Ese es el criterio general con que todos se manejan, es decir, tanto el acreedor que presta, como aquél que recibe en base a una garantía de esa naturaleza.

Que una ley modifique en el futuro esa situación, nos parece que podría intentarse, si es que existe una mayoría parlamentaria.

Pero, la objeción de fondo, que varios integrantes de la Comisión hicimos sobre el tema, es que este proyecto de ley modificaba las reglas de juego establecidas con anterioridad, en perjuicio de una parte y en beneficio de otra.

Es decir, cómo una ley podía tener sentido retroactivo, como ésta, respecto a la primacía de los valores dados en garantía anticipadamente.

Creo que esta fue la duda y la oposición que se planteó dentro de la Comisión, el año pasado cuando se comenzó a tratar este proyecto de ley.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Se referiría, más que al hecho en sí o a la opción en sí misma, al carácter retroactivo.

Desde luego que esa objeción valdría para todas las leyes de carácter retroactivo, porque todas, de algún modo, han afectado o afectan derechos que muchas veces ya se tienen.

Por ejemplo, el caso concreto de la famosa ley de caducidad, fue tremendamente catastrófico.

Naturalmente, cualquier ley que se aplique en esas condiciones, es muy difícil de poder obviar, sobre todo con una objeción de este tipo. Por supuesto que no es la primera vez que se aplican leyes con efecto retroactivo. De todos modos, para incluir un nuevo elemento, quiero destacar que esa tesis que yo sostuve hace unos años, no ha sido aceptada judicialmente en forma unánime. Si tuviera que hacer un veredicto, diría que más bien ha tenido opiniones en contra. Por supuesto que eso no quiere decir que siempre haya sido rechazada. Lo que ocurre es que no se llega a discutir porque eso no le interesa al trabajador. Una discusión de ese tipo puede demorar el juicio dos o tres años. En general, se obvia el problema y se trata de resolver por otra vía, a través de bienes que no estén hipotecados. Además, hay otra verdad que es indiscutible: una preferencia por el crédito laboral, significa levantar una gran resistencia de parte de los bancos, fundamentalmente, del Banco República, que es el que tiene garantías prendarias e hipotecarias prácticamente en toda la industria. De modo que los trabajadores son conscientes que levantar una resistencia demasiado grande, no sirve. Por ello, se ha ido pensando en una solución, que incluso ha sido objeto de un proyecto del Poder Ejecutivo, para ir creando un fondo de garantías mediante un aporte, a fin de salvar esa situación. Como casi todas las empresas tienen sus bienes prendados, ya no hay casi posibilidad de cobrar sino sobre bienes un poco subsidiarios o marginales. Volviendo al tema de la retroactividad, digo que me gustaría pensar un poco más sobre el particular.

Específicamente sobre eso, considero que hay otras perspectivas. Dada la delicadeza del punto, me agradaría expresarme por escrito. Señalo esto porque ya hay una resistencia hacia la preferencia de los créditos laborales, sobre préstamo prendario o hipotecario, entonces, con efecto retroactivo, dicha resistencia será mayor.

rp.4
D/292

De modo que esto hay que pensarlo muy bien.

Por otra parte, aquí hay una situación muy especial que no la podemos obviar. Aquí se trata de situaciones muy anteriores en el tiempo. Leí la exposición de motivos, y me parece que la situación es de aproximadamente hace veinte años. De algún modo, puede levantar algunas dificultades, porque eso es hacer renacer créditos que hubieran prescrito, incluso, sin ninguna necesidad de ley de caducidad, ya que se podría haber hecho a través de las disposiciones del Código Civil, salvo aquellos que hubieran tenido sentencia a su favor. Esto genera una situación bastante compleja.

Como veo que los señores Senadores ya han estudiado detenidamente el tema, quisiera decir lo siguiente. En la discusión realizada en la Cámara de Representantes, frente a una pregunta efectuada por un señor Legislador, surgió la respuesta de que el Banco de la República estaba esperando este proyecto de ley para poder resolver. No sé si el Banco de la República se ha expresado sobre este punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahora, no ha hecho nada.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- La otra pregunta es la siguiente: ¿hay bienes suficientes como para poder satisfacer los créditos? Quizás, se está haciendo una tormenta en un vaso de agua.

SEÑOR ZUMARAN.- Esa última apreciación es muy importante. No tengo información confiable al respecto, pero la idea es que quedan bienes muebles, instalaciones industriales muy deterioradas, algunas de ellas prácticamente sin valor, así como también edificios; entonces, se plantea el tema de saber cuál sería su valor, lo que, a mi juicio, hace bastante ilusorio que por esta vía los trabajadores puedan cobrar. Lo que sí es probable es que se les dé un instrumento de negociación para que alguien aporte el dinero. Por el tiempo transcurrido y por el estado de abandono en que se encuentran algunas de estas empresas, no revisten ninguna utilidad económica. La única que tuve oportunidad de visitar fue INDAGRO y, realmente, ofrece un espectáculo lamentable. Allí estaba todo desmontado, los techos volados y, a pesar de que no soy un experto tasador, puedo decir que no daba la sensación de que pudiera haber alguien realmente interesado en su adquisición.

sr.1
D/292.

25 x

SEÑOR OLAZABAL.- En primer lugar, quiero aclarar que mi propuesta de invitar al distinguido visitante a esta Comisión [illegible] pude apreciar, de la discusión en la Cámara de Representantes, que se mencionaba un informe de su autoría. [illegible] algunas gestiones para tratar de obtenerlo, pero [illegible] supieron darme noticias de qué había ocurrido con él. [illegible] quedó claro que no era un informe sino un trabajo publicado.

Me interesaría preguntar sobre dos o tres conceptos que no están claros desde el punto de vista jurídico, aunque quizás sea consecuencia de mi ignorancia en esa materia.

Lo que ocurre es que antes de sancionada la Ley Nº 14.188, para reclamar adeudos salariales, el régimen era distinto. No se reclamaba fuera de la masa de la quiebra, de la liquidación, sino que el privilegio se tenía dentro de ella.

Al haberse formado una Comisión Liquidadora y presentados los reclamantes ante ella --según versión de la propia Comisión Liquidadora-- entiendo que acá, lo que se generó fue una responsabilidad de la misma por no haber tenido en cuenta la presentación. En ese sentido, lo que no entiendo es la necesidad de que hubiera que presentarse simultáneamente a la Comisión Liquidadora y por la vía judicial. Lo normal sería que si existía una Comisión Liquidadora designada por el Estado, alcanzara con presentarse ante ella, obviando la vía judicial.

A determinada altura, se aprueba la Ley de Caducidad de los Créditos y, entonces, se comunica a los obreros que no tienen derecho al reclamo porque había prescripto ese derecho.

La primera duda que se plantea es en el sentido de si realmente ese derecho se perdió o no, por el hecho de que se habían presentado ante la Comisión Liquidadora.

La segunda interrogante tiene que ver, incluso, con las fechas de las hipotecas, porque hasta ahora sabemos que las son a favor del Banco de la República pero no está claro --por lo menos para la Comisión-- si esas hipotecas provienen de la época en que el propietario era el señor Sayous o si las realizó la Comisión Liquidadora o el propio Estado en su actividad administrativa, al ir desmontando, de alguna manera, ese patrimonio. Ese también sería un tema a averiguar, porque cuando hablamos de retroactividad y de cambiar las reglas del juego, tiene mucho que ver si es eso realmente lo que estamos haciendo o no, de acuerdo con las fechas efectivas de esas hipotecas.

sr.2
D/292

25 x

El tercer punto que no me quedó nada claro tiene que ver con la objeción que planteaba el doctor Plá Rodríguez referida a la prioridad entre unos créditos laborales y otros. No entiendo bien de dónde surge esa objeción. Hago este planteamiento porque creo que hasta para ahorrar tiempo antes de solicitarle un informe u opinón escrita al doctor sobre el tema, habría que tratar de hacer averiguaciones sobre esos puntos. Deberíamos saber qué resultado jurídico tiene que se hayan presentado ante la Comisión Liquidadora y las fechas de las hipotecas. Esto último podríamos averiguarlo con el Banco de la República para saber si tiene o no importancia.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Voy a empezar por responder al último planteo, referido a una observación que formulé. En el artículo 4º del proyecto se dice: "Los créditos laborales a que se refiere esta ley se harán efectivos sobre los bienes de las empresas deudoras, a cuyos efectos gozan de una preferencia especial que regirá aun respecto de los bienes afectados por garantías reales pre-existentes (Código Civil, artículos 2292 y ss., 2322 y ss., Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918" --Ley de Prenda Agraria-- "y Ley Nº 8.292, de 24 de setiembre de 1928", --Ley de Prenda Industrial-- "y artículo 11 del Decreto-Ley Nº 14.188, de 5 de abril de 1974".

Este artículo 11 es el que se refiere a los créditos laborales, que pudieron beneficiarse de ese régimen de preferencia, en virtud de esta disposición a que el propio señor Senador aludía. Cuando dice que no necesitan entrar en la masa o en el mecanismo de quiebra o de concurso, sino que pueden ejecutar independientemente, encontramos la gran ventaja de este artículo 11 que representó, desde ese punto de vista, la indudable mejora de no tener que estar esperando los resultados de la quiebra o del concurso y poder actuar directamente. El artículo 11, que es muy escueto y breve, los equiparó. Expresa exclusivamente eso: que los acreedores no estarán, en lo referente a los créditos anteriores, los reconocidos por la sentencia en materia laboral, a las resultas de la quiebra o del concurso. Entre paréntesis, figuran las disposiciones relativas a los Códigos Civil y de Comercio, en materia de hipoteca y de prenda. Eso dio origen a toda una literatura jurídica y a una jurisprudencia bastante clara y firme y como no existe un bien concreto, como en el caso de la hipoteca o de la prenda, permite que el acreedor laboral designe algún bien sobre el que puede trabar embargo y, entonces, tiene preferencia sobre cualquier otro acreedor, salvo la situación de la prenda hipotecaria, ante la que se plantearía problema. Estaba mirando con curiosidad en el proyecto original de esta iniciativa una de las poquísimas modificaciones que tiene, que es la incorporación de este artículo 11, que puede haberse dado por dos motivos. Primero, que se pretenda evitar alguna maniobra, porque de acuerdo con el viejo aforismo de "hecha la ley, hecha la trampa", a veces los propios gerentes o personas muy allegadas que tienen grandes sueldos, inician un trámite de ese tipo buscando obtener una preferencia y luego, por la propia magnitud de sus créditos, opacan las posibilidades de los demás que se presentan.

sr.3
D/292

25×

SEÑOR OLAZABAL.- Del informe de la Comisión surge que existe un reclamo de esa naturaleza del orden de los N$ 1:000.000, en el momento en que fuera realizado. De manera que ese reclamo debe representar la totalidad de los bienes que aún quedan en la empresa.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Puede ser que ese sea el motivo por el que se incluyó esta referencia al artículo 11.

Pienso que este artículo 11, que ha prestado un gran servicio a los trabajadores --sobre todo en el período en que se produjeron varios cierres y quiebras-- no resuelve el problema de las concurrencias entre los propios créditos laborales. Muchas veces sucede que un grupo de acreedores se asesora con un profesional, otro grupo con otro, formándose así tres o cuatro conjuntos diferentes de acreedores. ¿Cómo se resuelven las concurrencias entre ellos? Se trata, simplemente, de una carrera de velocidad para ver quién gana. Voy a relatar una experiencia que me tocó vivir. La gran mayoría de los obreros de una empresa contrató mis servicios como asesor y se inició el juicio. Luego aparecieron tres o cuatro rezagados; hubo que iniciar otro juicio en otro juzgado y, más adelante, otros empleados se presentaron y se inició juicio en un tercer juzgado. Resultó que los últimos que se presentaron terminaron el juicio antes que el grupo grande porque el juzgado en que estaba radicado su juicio era más lento. Los que terminaron el juicio primero, cobraron todo y cuando el grupo mayoritario fue a cobrar, ya no había fondos. El propio juez civil manifestó que había que buscar alguna solución porque eso era tremendamente injusto. Aclaró que no podía dejar de cumplir la orden que le llegaba de un juzgado laboral. Considero que habría que buscar alguna fórmula para solucionar esta omisión; puede ser que ella se encuentre en esta referencia al artículo 11. Sin embargo, no me extrañaría que el abogado de uno de esos acreedores laborales sea el primero en interponer un recurso de inconstitucionalidad contra esto, sosteniendo que se produce un atentado contra el artículo 8º, es decir, que sería una violación del principio de igualdad sin una justificación razonable.

Quizás en esta referencia se encuentren también algunas de las explicaciones acerca de por qué se limita todo esto a los que cesaron en oportunidad del cierre definitivo de los respectivos establecimientos. Ese era el otro motivo por el que consideraba que aquí había un trato desigual. Puede haber acreedores laborales absolutamente auténticos, pero que hayan cesado sus actividades unos meses antes del cierre

ad.1

25 x

de la empresa. Esas personas tienen un crédito a cobrar.

SEÑOR OLAZABAL.- Yo me refería al caso de la persona que siguió trabajando después del cierre. Esa es la que realiza el reclamo gigantesco. Quiero aclarar que los primeros obreros que se fueron, cobraron.

SEÑOR ZUMARAN.- Sin querer calificar de inconstitucional esta ley, señalo que nos provoca algunas dudas el hecho de resolver legislativamente una serie de situaciones particulares ya planteadas. Este asunto se ha manejado en el ámbito de las comisiones liquidadoras, con pronunciamientos, constitución de derechos y reclamos administrativos o judiciales. Me parece que se nos plantearía una situación difícil si tenemos que decidir que Fulano tiene razón, Mengano no, Zutano queda postergado, etcétera. Es distinto legislar sobre la base de principios --es decir, si tienen preferencia el acreedor prendario, el hipotecario o el laboral-- que introducirnos legislativamente en una liquidación para discernir quién cobra primero y quién después en una situación dada.

Entiendo que hay una razón de justicia porque los trabajadores han quedado desamparados; eso es lo que mueve a buscar una solución. Sin embargo, tengo dudas de que la vía elegida por la Cámara de Representantes sea la correcta, aunque no puedo hallar ninguna otra.

Quisiera saber si el doctor Plá Rodríguez tiene alguna idea o sugerencia sobre la forma de tratar una situación que data de muchos años, en la que los derechos de cada una de las partes ya han sido constituidos.

Me pareció que el doctor Plá Rodríguez sugería que el Banco de la República podía tener alguna solución para satisfacer el crédito laboral y sustituirse como acreedor --que, por otra parte, ya lo es-- a fin de no tener que dirimir legislativamente una serie de conflictos particulares de intereses.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Desde luego, participo en gran parte de las dudas planteadas por el señor Senador Zumarán, así como de las motivaciones profundas para buscar una solución a este problema. Al leer los antecedentes que figuran en el proyecto original y en el informe de la Cámara de Representantes, uno se subleva frente a una situación como ésta, en la que se demoran los procedimientos y luego se declara perdido el pleito porque venció el plazo. Por lo tanto, surge naturalmente el deseo de buscar una solución. Adelanto que con mucho gusto me comprometo a buscar una salida; no puedo asegurar

ad.2

25 x

que vaya a encontrarla porque el caso no es fácil. Comprendo que es un problema bastante complejo porque existe otro detalle, que no surgió de esta conversación pero que pude apreciarlo en los antecedentes. Me refiero al hecho de que la Comisión Liquidadora --que estaba integrada por un delegado del Banco República, otro de la Inspección de Hacienda y otro designado por el Poder Ejecutivo entre los acreedores principales-- ya no existe porque tenía un plazo de un año. Luego, el tema quedaba radicado en la Inspección de Hacienda y, como decía el señor Senador Olazábal, el problema se torna más complejo porque es un órgano administrativo el que debe decidir acerca de los créditos y demás. Me parece que este es un factor que se agrega a las dificultades ya existentes. Quiere decir, entonces, que este texto necesitaría algunas enmiendas.

SEÑOR OLAZABAL.- Quiero insistir en analizar el efecto que tuvo la presentación de los reclamos ante la Comisión Liquidadora porque, aquí, existe otro problema. Se ha hablado mucho del tiempo de las hipotecas; pero en el informe que presenta la Inspección de Hacienda, por más que dice que no puede haber exactitud en las cifras porque le faltan algunos elementos, sin embargo aparece una disponibilidad de nuevos pesos doce millones a mediados del año pasado. Quiere decir, entonces, que además del dinero efectivo, están los inmuebles; ahí ya no estaría, ni siquiera, el tema de las hipotecas, puesto que aunque no se puede dar una idea exacta del monto que se está reclamando, por vía administrativa esa cantidad se puede disponer para contemplar buena parte de los reclamos que se presentaron. Me consta que los reclamantes son en estos momentos alrededor de ciento cincuenta personas, por más que los que oportunamente se presentaron fueron seiscientos.

Asimismo, me interesa evaluar, también, la responsabilidad de la Comisión Liquidadora y el efecto jurídico que tiene el haber presentado los créditos ante ella. Desde el punto de vista de la prescripción, estamos hablando de cosas prescriptas; sin embargo, tengo mis dudas sobre ella cuando existe una Comisión Liquidadora que no terminó su función habiéndose presentado los reclamantes ante ella. De lo contrario estaríamos en el absurdo de que habrían caducado los derechos de todos los acreedores.

En ese caso, simplemente por inacción, la Comisión Liquidadora no le pagaría a nadie y eso pasaría a manos del Estado.

ad.3

25×

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Sobre ese problema del efecto de haberse presentado ante la Comisión Liquidadora, desde el punto de vista de la prescripción y caducidad --sobre todo de esta última-- no tiene relevancia.

Lamentablemente, el hecho de la caducidad, es algo que está incrustado en medio del período en que se aprobó aquella ley en el año 1975 y la de Prescripción que fue sancionada el año pasado.

A mi juicio ésta --y creo que el Senado comparte esta opinión-- no tiene efectos de reavivar los créditos que quedaron caducos. La única forma de evitar la caducidad era presentarse ante la justicia; no servía presentarse ante el acreedor. Es como el caso de un trabajador que se presentara ante una empresa y siguiera insistiendo ante ella pero no comparece ante la justicia. Lo único que servía para interrumpir el plazo de caducidad era presentarse ante la justicia. Probablemente, algunos se presentaron, a lo mejor la mayoría. Este es otro de los tantos datos que no aparece confirmado.

SEÑOR OLAZABAL.- Los que se presentaron son entre diez o doce. Esta es una cifra que se ha mencionado en algún lado del informe.

Además, deseo expresar que se ejercía presión para que no se presentaran, con el pretexto de no complicar la liquidación. Incluso, en algún momento, por intermedio de una ley se impidió los juicios de todo acreedor privilegiado durante dos años.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Pienso que si hay posibilidad de prolongar el estudio de este asunto, yo me comprometo a tratar de buscar alguna solución que enviaría a la Comisión, así como un informe particular sobre el problema al que hizo alusión el señor Presidente relativo a la posible inconstitucionalidad de una prórroga del crédito laboral con efecto retroactivo.

No está muy claro que tengan prioridad los créditos hipotecarios prendarios. Es un tema opinable que tiene un determinado cuadro normativo; ahora se introduciría una modificación al respecto.

25×

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que también sería importante que se aportaran más elementos respecto a las dudas que han quedado en relación a la Comisión del República, la vigencia de las fechas de las hipotecas a que ha hecho referencia el señor Senador Olazábal, que son elementos que van a servir para el estudio del problema. Pienso que tendríamos que cursar en forma rápida alguna comunicación al Banco de la República con el fin de obtener este informe y proporcionárselo al doctor Plá Rodríguez.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ.- Presumo que las fechas de las hipotecas son anteriores, porque no creo que en esta circunstancia se den hipotecas. Las cifras son importantes desde el punto de vista práctico, porque, de repente se puede encontrar alguna salida.

Luego de leer los informes y estudiarlos con mucho gusto me voy a poner en comunicación con los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo único que resta, entonces, es agradecer la presencia del doctor Plá Rodríguez y su colaboración en el estudio del tema.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 43 minutos)

c.b.2
D292

25 x